

Mesa de Justicia.

Nº 122

Leg. 12

Proposiciones al S.º Ordinario
acerca de la provision de
las Prebendas vacas en la
Isla de Cuba.

Cada 9 de Enero 1812.

A la Comision de Justicia.

Reg. de fol.º 307a

Informado en 18 de Marzo de 1813 = al desp.º en 22.
= res.º en 28 de Julio de 1813.

N.º 188.

Res.º en 28 de Julio.. 1813.

~~N.º 188.~~

Nota

~~Leg.º 6.~~

Esta resolucion no produjo
eficacia?

Señor

N.º 122

El Diputado de Ibiza y Formentera,

siguiendo el propósito de promover quanto
Serion pub- corresponda al beneficio de aquellos mise-
de d. de In- rables Señores, y de corresponder à la con-
1812 - fianza que les hà merecido, faltaria à
Alagomi- sus deberes sino manifestara à V. M. lo
Eclesiastica.

Y digno que es el clero de ambas Islas de
ser atendido, y preferido en las Preben-
das y Beneficios Eclesiasticos, à los no
naturales; y la gran utilidad que resul-
taria à la Iglesia, al Estado, y à los Tie-
rres de que se les concediere esta gracia.
Son diferentes las consideraciones que
obran en su favor: por que asi como à
aquellos naturales no se les dispensan
ciros beneficios en la Peninsula, por el

2
mismo orden no debian concederseles en
Yviza à los otros: bien por que de es-
te modo se igualaban los derechos de
los Ciudadanos, bien por que son gran-
des los perjuicios que resultan de
que se sirban aquellas Prebendas
por sujetos que ni pueden entender
à los naturales, ni de farse compren-
der de ellos. La incivilizacion è incul-
tura de las Yllas, cuyo vecindario
se compone en casi toda su estension
de Labradores que viven en chozas,
ò mal contruidas abitaciones, disper-
sos por los Campos, trae por consecuen-
cia necesaria que no se guarde una
vida uniforme, ni se observe un meto-
do igual en producirse. Esto junto
conq. aquella Lengua difiere sustan-
cialmente de todas las de la Peninsula,
y conque hasta ahora no se ha re-

ducido à principios elementales, hace que para un forastero sea incomprendible por muchos años, ó aun para siempre, si su talento, aplicación, y trato no superan los obstáculos que se ofrecen para aprenderla radicalmente, y saberse producir. Por manera que siempre resulta un perjuicio à la Iglesia, y al Estado de que sean presentados en las Prebendas los no naturales, por que si son en las de oficio, como que à ellas es inherente el cargo de Conferax, y predicax, los fieles carecen de este patrimonio espiritual por mucho tiempo, no pudiendo entender lo que se les dice ni de xarte comprender; viviendo por esta razon à sex infirmos en esos oficios por una larga serie de años, contra lo dispuesto por el S.^{to} Concilio de Trento, y terminantes disposiciones civiles, y

4
eclesiasticas; y si son de las otras siempre
resulta que los que las sirven sean
inútiles (excepto la asistencia al coro
y rezo del oficio divino) para las de-
más funciones anexas à su Ministe-
rio. El estado de ignorancia de aque-
llor habitantes exige que se atien-
da por todos los medios posibles à
sus adelantamientos, instruyendoles
principalmente en las costumbres y
doctrinas de nuestra S.^{ta} Religion.
La vigilancia del Clero es la que
debe proporcionar estos adelanta-
mientos con toda la rapididad de que
sean susceptibles; pero como podra
hacerlo si una parte considerable
se compone de frailes que estan
impedidos por muchos años de poder
comunicar sus luces? Estas trabas

5
que se oponen à la ilustracion en general,
obstan tambien à la particular; retra-
iendo à muchos de aplicarse à las ciencias
que conceptuan no les han de servir ni
aun para equipararse al Paje de un
obispo, ò aun favorito en la corte.

V. M. que desea que la ilustra-
cion y conocimientos de las ciencias
se entiendan por todas partes, no debe
consentir que en Yriza Reyne por má-
nempo la ignorancia. La presentacion
en las Prebendas de los Clerigos no
naturales de aquel Pays ofrece un
obstaculo para que no se realizen
las beneficicas intenciones de V. M., y
para que no se civilizen aquellos
moradores. Rompanse pues, estas
trabas que se oponen à los ade-
lantamientos de los Ciudadanos, pro-

6
veyendoles del correspondiente remedio.
¿Que razon podria haber para que
los diez y seis curas que observan
una vida Heremítica en los campos,
privados de todos los auxilios huma-
nos, sufriendo las mayores incomo-
didades por estar al lado de sus Feli-
güeres, y que no les falte el pasto Espiri-
tual, no se les haya de proporcionar
algun descanso en la vejez? ¿Y en
que consideracion se podria fundar
que se les haga el desprecio de
proponerlos aun valido, que ó care-
ce de meritos, ó no puede comparar-
los con los de un Pastor que por di-
latados años ha provisto a fuerza
de penurias y calamidades del au-
silio espiritual à sus Feligüeres?
Las curas de Juvia y Formentera
son tanto mas dignos de ser aten-
didos, quanto que mientras cumplen
con su Ministerio pastoral, citan

no solo imposibilitados de vivir en soledad, sino que á su unico trabajo se debe la corta ilustracion de ellos, teniendo en el extremo de no haber otros Maestros, que dedicarse á enseñarles á leer y escribir; Quien, pues, puede ser más digno de ser atendido que aquellos miserables Curas, que por tanto trabajo no disfrutan más estipendio que una congrua cortisima que nunca, desde su creacion, ha llegado á tres mil rs. ? Todos sus ascensos están limitados á los que pueden tener en las Prebendas, y Canonjias de su Iglesia Cathedral, por que en otras partes para nada se cuenta con ellos. Así que, corresponde de equidad y de Justicia que, ya que no pueden tener otro descanso, se les conceda este por entero, haciendo que recay-

8
gan en ellos estos Beneficios, que
por ser su renta annual desde
1500 rs. hasta la de 5000, que es
la mayor señalada à las dignida-
des, no puede decirse que la ambi-
cion y la codicia es el fin que les
impelle à esta solicitud. Es, si el deseo
de que se premie el merito, y se pro-
porcionen las utilidades posibles à
los fieles, à la Iglesia y al Estado.

Los naturales de Ibiza creyeron
de buena fe al tiempo de erigirse aque-
lla Santa Iglesia Cathedral, que
en sus Prebendas y Beneficios, serian
presentados esclusivamente à
imitacion de lo que sucede en la
de Mallorca Capital del Reyno.

Esta firme persuacion les hizo ol-
vidar el pretender semejante privile-
gio, que sin duda se les hubiere conce-
dido, por versarse entre las dos Islas
una minima zazon, si es que no

9
excede la que corresponde para
ello à los Vizeros.

La experiencia les hizo ver, que se
habian equibrocado. Aquella Iglesia
se llenò de forasteros à su pesar: Y mày
de una vez aquellos Cavallos infatiga-
bles en la Guerra que incesantem.
hacen à los enemigos de nuestra Re-
ligion, y que no ceden en fidelidad
à ningunos otros, han elevado à S.M.
sus justos deseos. Las intenciones del
Soberano han sido indudablemente las
de dispensarles esta gracia por un
modo indirecto: pero el estado de
corrupcion en que se hallaba la Cor-
te no hà dado lugar à que se
cumpliesen estos ~~beneficios~~ deseos.
El animo del Rey hà sido aun el
de agraviar con la silla Episcopal à
sus naturales. La Secretaria del cabildo

10
conserva pruebas auténticas de es-
ta verdad. Por desgracia no se ha
conseguido se pongan en ejecución es-
tas piadosas intenciones, y aun exis-
ten sacerdotes beneméritos à quie-
nes el Reverendo obispo anterior
al actual propuso à S. M. como
aptos, è idoneos, y llenos de virtudes
morales para desempeñar el car-
go pastoral. Si pues en las Ilas
hay sujetos de suficiencia y pro-
bilidad, capaces de desempeñar las
dificadas funciones de la Mitra,
de las Canonjias, y Beneficios:
Si las razones de considera-
cion que obran en Mallorca
para agraviar esclusivamente
con estos encargos à los naturales,
versan tambien en Ibiza: y si è
util y benéfico à la Iglesia,
y al Estado, el conceder en privi-
legio

11
quo à los Trizenos, en quien con cu-
men mas meritos que en otros; que
obstaculo podra embarazar el que
se les dispense esta gracia? De ella
depende la prosperidad de los natu-
rales, sus adelantamientos en las
ciencias, y aun su mayor instruccion
en los dogmas de nuestra ^{ta} Religion.
En la sollicitud no tiene parte la
codicia; pues que no son unas ven-
tas pingues las que se pretenden,
y solo si unos cortisimos emolumen-
tos, que en la vejez aseguren la
subsistencia moderada de unos ecle-
siasticos que han consumido sus
años en los trabajos y la miseria.
El espiritu que anima à N. M.,
deseando proporcionar la felicidad
à todos, es muy conforme con esta
idea: y en su consecuencia propon

12
go para la aprobacion de V. M.
las proposiciones siguientes:

1^a. Que en la presentacion de las
Prebendas eclesiasticas de la Igle-
sia cathedral de Ybrca, se ati-
enda exclusivamente a los natu-
rales de la Diocesis, con prefe-
rencia a los demas, al modo que
por identidad de razon se obser-
va en Mallorca.

2^a. Que para las canongias y Ra-
ciones sean preferidos los curas
a los otros eclesiasticos, espe-
cialmente los que acrediten ha-
berse dedicado con fruto a ense-
ñar las primeras letras a los
pobres de su felagresia.

En virtud de las razones inti-
madas, creo que V. M. se sir-
viera sancionar las proposicio-

nes referidas, mereciendo su superior aprobación, como lo espero de las benéficas miras que se proponen en todas sus determinaciones. Ca-

dia 27 de Noviembre de 1811 =

Josef Ribas. Dip^{do}

Mes
de Mayo Prior.
de Sanqual.

Señor.

O. Savan.
Andrés.

Lesion publica
de 28 de Julio
de 1843.

Aprobado el
dictamen de
la Comision
de la pro-
posicion 1.^a
y en g.^{to} a la
segunda no
ha lugar a
votar.

Deseando el Sr. Diputado por las Yslas de Yviza y Formen-
tera promover el bien de aquellos naturales, expone a V.^{ta}.
deber ser preferido su Clero en las Prebendas y Beneficios
Eccos. a los que no sean nacidos en ellas, por resultar gran-
de utilidad a la Iglesia, Estado, y Fieles. Dice que asi co-
mo a otros no se le dispensan Beneficios en la Peninsula,
tampoco deberian ser agraciados los oriundos de es-
ta con los que alli existen, igualmente se de este modo
los dros. de Ciudadanos, y evitando los perjuicios q.
resultan de servirse aquellas Prebendas por sujetos,
que ni pueden entender a los naturales, ni deparase
comprender de ellos, siendo su lengua substancialm.
distinta de todas las de la Peninsula, y componiendose
casi toda la poblacion de labradores que viven en
chozas i habitaciones mal construidas, exparidas q.
los Campos. Añade la necesidad de instruirlos prin-
cipalmente en puntos de costumbres y dogmas de
nra. sagrada Religion, y que debiendo hacer esto
el Clero, no es posible el conseguirlo, si se compone en
parte considerable de forasteros, que a lo menos en
muchos años no pueden servir al intento. Pondera
los trabajos que sufren los diez y seis Párrros de

ag.^{as} Ystas, con la vida solitaria que pasan en los
campos, privados de todos los auxilios humanos, p.^a
estar al lado de sus feligreses administrandoles
el pasto espiritual; y quan justo seria proporcionar
les alg.^o descanso en su vejez, y que no sufriesen el
deprecio de ser propuestos á un valido; q.^o carece
de meritos, ó no los tiene en comparacion suya,
despues de deberseles la corta ilustracion de ag.^{as}
moradores, por no haber otros maestros que se de-
diquen á enseñarles el arte de leer y escribir: Que
todos sus ascensos estan limitados á los q.^o pueden
tener en las Prebendas y Canonjias de aquella
Catedral por la razon ya expresada. = Que no es
la ambicion ó codicia quien le impele á esta soli-
citud, siendo la renta de las Dignidades, que es la
mayor, la de cinco mil r.^s y si el deseo de que se
premie el mérito y proporcionen las utilidades
posibles á la Iglesia Estado y Fieles. = Que quan-
do se erigió aquella Sta. Iglesia creyeron sus
naturales serian sus Prebendas para ellos ex-
clusivamente, como sucedia en Mallorca Capital
de la Provincia, y que por lo tanto no lo solicitaron
en aquel tiempo; pero que enseñados la ex-
periencia haberse equivocado en su juicio, eleva-
ron sus justos deseos al Rey, y tuvo á bien aten-
derlos por un modo indirecto, aun respecto de la

Dignidad Episcopal; pero que la corrupción de la Corte impidió tubiesen efecto tan saludables intenciones, a pesar de no faltar en aquellas Islas Ecles. adornados de todas las cualidades correspondientes para desempeñar unos y otros cargos; y a fin de remediar tantos males hace las dos proposiciones siguientes:

1.^a Que en la presentación de las Prebendas Ecles. de la Ysla. Catedral de Yiza se atienda exclusivamente a los naturales de la Diócesis con preferencia a los demás, al modo que ya idéntica de raxon se observa en Mallorca.

2.^a Que para las Canonjías y Prebendas sean preferidos los Jurados a los otros Ecles., especialmente los que acrediten haberse dedicado con fruto a enseñar las primeras Letras a los jóvenes de su feligresía.

Aunque la Comisión Ecles. conceptua dignos de una especial consideración a los naturales de las citadas Yslas, y conviene desde luego en que respecto de los de Mallorca militara igual o mayor raxon y se sean preferidos a los demás en el caso de las Prebendas Ecles. de la Yglesia Catedral de Yiza,

contado no halla conforme al espíritu de la Iglesia,
ni al de la Constitución, el que se les conceda un
dño. exclusivo, ya porque debiéndose conferir las
Prebendas y Dignidades Ecles. á los mas dignos,
pueden hallarse estos entre los que no hayan
nacido en aquellas Yelas: ya porque seria fo-
mentar el espíritu de provincialismo que V. M.
se ha propuesto desde los principios desterrar,
y ya finalmente por no poder asentir la Co-
mision á la exclusiva que se supone de agg.
naturales para las Prebendas de las demas
Iglesias del Reyno, y por lo tanto opina que
no debe V. M. aprobar la primera propo-
sicion.

Lo mismo juzga respecto de la segunda, sin
embargo de estar persuadida del mérito que con-
traheñ los Parrocos q. desempeñan bien las obligac.
de su Ministerio, y especialm^{te} los de las menciona-
das Yelas p^a la mayor incomodidad y duro tra-
bajo q. sufren: inveniéndose á ello las razones expu-
estas anteriormente, y el estar establecido p^a las leyes
el modo y tpo. en q. haude ser atendidos á tñ. be-
nemeritos Ecles.; pero V. M. resolverá lo mas con-
veniente. Cadix 18 de Marzo de 1813.

 